



I LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

Los que suscriben diputados **AMERICA RANGEL LORENZANA**, y **CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento sometemos a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN CENTROS DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.


I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
FOLIO: 00013150
FECHA: 08/03/20
HORA: 16:33

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

La percepción de inseguridad de los capitalinos cada día es más alta, siendo que, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la percepción de inseguridad el año pasado en la Ciudad de México alcanzó una cifra histórica, debido a que, el 89.2% de la población mayor de 18 años se siente inseguro.¹

Percepción sobre seguridad pública

Ciudad de México	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
	75.3	70.8	73.0	77.6	78.5	84.6	85.7	88.3	89.2

A su vez, a lo largo de los últimos años hemos sido testigos de los terribles hechos ocurridos en diversos centros educativos en el país, siendo el caso del Colegio Cervantes donde un menor de 11 años y una profesora perdieron la vida.²

A su vez, no podemos olvidar lo ocurrido en 2017 en el estado de Nuevo León donde, de manera muy similar en el Colegio Americano del Noreste donde, un adolescente de 15 años ingresó a un salón y agredió con arma de fuego a una maestra y tres alumnos.³

Es momento de que tomemos acciones preventivas puesto que, en el debilitamiento del tejido social que se ha visto reflejado en diversas conductas completamente fuera del contexto de armonía social.

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 5 de marzo de 2020 en: <https://cutt.ly/lr9PI8D>

² Véase en la siguiente liga, consultada el 5 de marzo de 2020 en: <https://cutt.ly/cr9POST>

³ Véase en la siguiente liga, consultada el 5 de marzo de 2020 en: <https://cutt.ly/Lr9DCex>



LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



No podemos ser ajenos a los hechos que se han presentando en diversas partes del país y, menos aún cuando, por lo que respecta a la Ciudad de México el pasado 29 de enero un estudiante de un centro educativo ubicado en la alcaldía Álvaro Obregón amenazó de “matar a 10 de sus compañeros de la escuela”⁴ sumado a lo anterior, también contamos con el caso en el que se hallaron casquillo útiles en posesión de un joven de 12 años en una escuela privada ubicada al interior de la alcaldía Benito Juárez, no es cosa menor esta última referencia toda vez que, lo que se detalla en diversos medios es la capacidad con la que cuenta este menor de edad de obtener municiones de alto calibre, sin saber si, pudiera tener acceso a un arma para detonarlos. Entre las municiones encontradas se encuentran balas calibre 2.23 para fusil de asalto AR-15, proyectiles calibre .38 y .45, entre otros.⁵

Hoy en día la sociedad cuenta con diversos instrumentos jurídicos, tanto en ámbito local, consagrada en la Constitución de la Ciudad de México como en el federal debido al cumplimiento que se debe dar a los tratados internacionales con carácter constitucional con fundamento en el artículo 133 de nuestra Carta Magna, tal como lo es la Convención sobre los derechos del niño, sin embargo, aun encontrándose dichos derechos positivizados en nuestro ordenamiento jurídico al ser incorporados en nuestra legislación en la norma fundante local, no hemos garantizado estos ya derechos fundamentales.

Los derechos fundamentales deben ser garantizados mediante mecanismos que den certeza a los ciudadanos y que sean exigibles a las autoridades.

⁴ Véase en la siguiente liga, consultada el 5 de febrero de 2020 en: <https://cutt.ly/Sr9Aep7>

⁵ Véase en la siguiente liga, consultada el 24 de febrero de 2020 en: <https://cutt.ly/ur9AJqK>



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



Es un momento idóneo para accionar el mecanismo legislativo y, así, a razón de brindar de las herramientas jurídicas idóneas a la administración pública para garantizar la seguridad en las escuelas de la Ciudad de México.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicado por analogía de razón al presente instrumento parlamentario el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género⁶, ello en virtud de que, se pretende dotar a la administración pública local con un instrumento legislativo que faculte y obligue a garantizar la seguridad en los centros educativos, principalmente, mediante sistema de prevención del delito.

IV. Argumentos que la sustenten;

En un principio hemos de invocar lo dispuesto en el artículo 3 y 4 de la Convención de los Derechos del niño, mismo que se encuentra ratificada por el Estado mexicano y que es derecho para todas las personas, aun más, para las autoridades de conformidad a lo dispuesto en el texto de dicho instrumento jurídico internacional que a la letra reza lo siguiente:

Artículo 3

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.⁷

⁶ Véase en la siguiente liga, consultada el 15 de febrero de 2020 en: <https://cutt.ly/UrCxaGz>

⁷ Véase en la siguiente liga, consultada el 24 de febrero de 2020 en: <https://cutt.ly/lr9A6jd>



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.⁸

De esta manera es como iniciamos nuestros argumentos, recordando a los legisladores que presiden este Congreso local nuestro deber hacia a los principios de legalidad y convencionalidad en materia internacional, pero mas aun hacia la infancia mexicana.

En el mismo orden de ideas, el instrumento jurídico internacional arriba referido en el artículo tercero, se establece la obligación de las autoridades partes de los Estados miembros a garantizar la seguridad de los niños.

Artículo 3.

(..)

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.⁹

Es así entonces que, debemos hacernos valer del monopolio de la fuerza con la que cuenta el Estado para garantizar a los niños de la Ciudad de México su seguridad y más aún al interior de los centros de educación, mismos que, deben ser un inicio para la formación académica y de civilidad de la sociedad capitalina.

Lo anterior se ha expresado por cuanto refiere a los menores de 18 años, mismos que son considerados por la UNICEF como niños, no obstante, la propuesta que hoy

⁸ Véase en la siguiente liga, consultada el 5 de marzo de 2020 en: <https://cutt.ly/lr9A6jd>

⁹ Véase en la siguiente liga, consultada el 5 de marzo de 2020 en: <https://cutt.ly/lr9A6jd>



LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



presento es extensiva a todos los centros de educación, por lo que, es de considerarse el derecho fundamental a la seguridad para toda persona que acuda a recibir una formación académica sin importar cual fuera de tal suerte que resulta prudente citar lo dispuesto en el artículo tercero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que consagra el derecho a la vida y la seguridad.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.¹⁰

Si bien los derechos humanos no se deben jerarquizar por la naturaleza inherente a la humanidad y con origen en la dignidad de la persona, lo cierto es que, los derechos fundamentales se han positivizado tanto en el sistema jurídico nacional como por diversas naciones a fin de dar prioridad a ciertos derechos humanos reconocidos por encima de otros. Es por ello que, el derecho a la vida y seguridad deben ser considerados en este tiempo, como derechos que deben ser garantizados por encima de otros, debido a que la inobservancia en la garantía de dicha premisa podría resultar en la consumación de un hecho de imposible reparación como lo es la muerte de una persona.

A su vez, la propuesta que presento hoy se encuentra en armonía con la Constitución de la Ciudad de México, buscando, además, el garantizar el derecho a la seguridad para los capitalinos que, hoy claman día con día debido a los diversos conatos de extrema violencia que han surgido en diferentes puntos de la Ciudad. De manera más precisa en su artículo 14, como se transcribe a continuación.

¹⁰ Véase en la siguiente liga, consultada el 5 de marzo de 2020 en: <https://cutt.ly/nr9Dvr2>



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



**Constitución Política de la Ciudad de México
Artículo 14
Ciudad segura**

(...)

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.¹¹

Dicho lo anterior, la propuesta para que se expida la Ley para la Prevención del Delito en Centros de Educación, tiene la finalidad de que con dicha normatividad se pueda otorgar a la administración pública local así como a las alcaldías de los argumentos jurídicos políticos para llevar a cabo acciones de gobierno que prevengan la comisión de cualquier ilícito que pudiera poner en riesgo a los educandos de la Ciudad de México, estableciendo, a su vez, un articulado que promueva la coordinación con la esfera federal menester de los principios federalistas que rigen a la república mexicana.

Expresado lo anterior, la presente ley se compone de 70 artículos en los cuales en un principio pretenden proporcionar a la administración pública local de un andamiaje jurídico sólido en materia de prevención del delito, particularmente, en el ámbito escolar a todos los niveles, ello, en un ambiente de permanente y rigurosa coordinación con la esfera federal de la cual, contemplo la estructura federalista vertical que domina en materia de educación.

En dicha propuesta, se propone la creación del consejo para la Prevención del Delito en los Centros de Educación de la Ciudad de México, mismo que será presidido por quien encabece la Jefatura de Gobierno de la ciudad, en este caso, la Dra. Claudia Sheinbaum, diversas Secretarías, de las cuales la Secretaría de

¹¹ Constitución Política de la Ciudad de México.

Seguridad Ciudadana cuenta, evidentemente, con una participación medular para el cumplimiento eficaz de la ley en comento, así como las 16 Alcaldías.

Dicho consejo, cuenta con diversas facultades y obligaciones, mismas que han sido señaladas y otorgados a razón de llevar a cabo todas las medidas necesarias para prevenir la comisión de cualquier delito al interior de un centro de educación capitalino, además, una característica en demasía trascendente es la obligación de crear el Plan General para la Prevención del Delito en los Centros de educación de la Ciudad de México mismo que deberá contener elementos mínimos en su estructura y que será votado por los integrantes del consejo, a su vez, parámetros que deberán cubrir las diferentes autoridades competentes en la materia.

Cabe mencionar que las autoridades contempladas en el texto normativo incluyen a la Fiscalía General Justicia, el Instituto de la Juventud, la Secretaría de Educación Ciencia y Tecnología, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y, por supuesto, la base de la estructura federal del país, los titulares de las 16 alcaldías, todas debido a la estrecha relación que sostienen en el ámbito de la prevención en la estructura social por lo cual, son contempladas para a su vez, integrar el Consejo referido que sesionara como un órgano colegiado.

La estructuración del Plan General tiene como finalidad que todas y cada una de las autoridades competentes aporten a estos diversos elementos propios de su competencia para así fortalecer un sistema de prevención que de seguridad a todos los educandos de la Ciudad de México tanto en los centros de su competencia, así como de aquellos de la esfera federal.

Dicha estructura contempla tanto tecnologías como el estudio socio cultural que rodea a los capitalinos y el seguimiento del Plan General, testigo de ellos es la participación de la Secretaría de Salud y el Instituto de la Juventud, los cuales, son partes fundamentales en el seguimiento individualizado de los sujetos objetos de la presente propuesta.



I LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



Cabe señalar de manera puntual las obligaciones y atribuciones de cada una de las autoridades que serán competentes en la materia a decir lo siguiente:

Por cuanto refiere a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México será competente en: Firmar el Plan General votado por el Consejo; Turnar a todas las autoridades competentes el Plan General; Convocar al Consejo; Evaluar la eficacia y eficiencia del Plan General y emitir informe público, además, tendrá la obligación de que el Plan General sea accesible para su consulta en los medios oficiales de la Jefatura de Gobierno.

Por cuanto refiere a la Secretaría de Salud se encuentra obligada a: Solicitar la coordinación con los centros de educación y las autoridades competentes del ámbito federal para el cumplimiento de la presente ley; difundir el Plan General elaborado por el Consejo en los centros de educación, a los trabajadores de los centros de educación, así como a los padres, tutores y educandos.

Por cuanto refiere a las obligaciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana las siguientes: Solicitar la coordinación con los centros de educación y las autoridades competentes del ámbito federal para el cumplimiento de la presente ley; La implementación del Plan General en los Centros de educación de la Ciudad de México; Impartir cursos de capacitación al equipo docente y administrativo en materia de prevención del delito en coordinación con la Secretaría de Educación Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México, así como cualquier otro trabajador adscrito a un Centro Educativo de las Ciudad de México de su jurisdicción; Elaborar un protocolo de actuación para emergencias de violencia y delitos al interior de centros de educación; Instalar cámaras y botones de pánico enlazadas al C5 en los centros de educación competencia del Gobierno de la Ciudad de México, así como en aquellos de la esfera federal que lo solicitaran, ya sean centros públicos o privados; Implementar de manera inmediata cercos de seguridad ante cualquier amenaza inminente relacionada con centros de educación;



LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



Por cuanto refiere a la Secretaría de Salud sus obligaciones son las siguientes: Solicitar la coordinación con los centros de educación y las autoridades competentes del ámbito federal para el cumplimiento de la presente ley; asignar uno o más profesionales en psicología infantil o paidopsiquiatría para los centros de educación competencia de la Ciudad de México; asignar uno o más profesionales en psicología para los centros de educación donde se encontraran matriculados mayores de edad; rendir informe al Consejo de manera bimestral de los expedientes abiertos, así como del seguimiento individual de cada uno de los menores atendidos; denunciar cualquier probable hecho constitutivo de delito al agente del Ministerio Público.

Por cuanto refiere a las 16 alcaldías tendrán la obligación de: Elaborar un programa de seguimiento para el cumplimiento del Plan General; solicitar la coordinación con los centros de educación y las autoridades competentes del ámbito federal para el cumplimiento de la presente ley.

Por cuanto refiere a la Fiscalía General de Justicia tendrá la obligación de: Solicitar la coordinación con los centros de educación y las autoridades competentes del ámbito federal para el cumplimiento de la presente ley; informar en un plazo no mayor de 48 horas a la Secretaría de Salud y Secretaría de Seguridad Ciudadana cualquier denuncia por violencia presentada ante el Ministerio Público; emitir informe trimestral al consejo de las denuncias realizadas ante el ministerio público y/o juzgado cívico por violencia al interior de los Centros de educación; iniciar carpetas de investigación de oficio derivado de cualquier denuncia por violencia, amenaza o cualquier otro hecho que pudiera poner en riesgo a las personas al interior de un centro educativo; clasificar las denuncias de las cuales tuviera conocimiento así como aquellas que se iniciaran de oficio de la siguiente manera: Riesgo bajo; Riesgo medio; y; Riesgo alto.

Por cuanto refiere al Instituto de la Juventud, este deberá establecer programas especializados en la materia, así como los mecanismos de seguimiento de todas las personas inscritas en los mismos.

Por cuanto refiere a las obligaciones del consejo en su estructura colegiada sus facultades son las siguientes: La elaboración y modificación del Plan General; sesionar de conformidad a lo dispuesto en la presente ley; determinar la responsabilidad de los servidores públicos por comisión u omisión.

La facultades y obligaciones que se han descrito en los párrafos anteriores se proponen debido a ser instrumentos novedosos que ayudarán a prevenir situaciones indeseables como las detalladas en nuestro país.

He de decir que, seguiremos impulsando iniciativas que sirvan como herramienta para que todo capitalino, sin importar su condición, pueda exigir sus derechos y obligar a las autoridades a cumplir con las obligaciones que les son atribuibles.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 13 fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de este Congreso, comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las Autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

SEGUNDO. De conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

TERCERO. De conformidad al artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

CUARTO. Por cuanto refiere al ámbito internacional se ha de estar a lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Federal que otorga a los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte el carácter y fuerza constitucional como resulta ser en el caso de los instrumentos internacionales analizados y recurridos.

QUINTO. - En cuanto al sistema jurídico local, se debe estar dispuesto a lo establecido en el artículo 14 de nuestra Constitución, a la cual, se busca dotar de elementos para dotar de eficacia a la misma.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN CENTROS DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. - Se expide la Ley para la Prevención del Delito en Centros de Educación de la Ciudad de México para quedar de la siguiente manera.

LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto la prevención del delito al interior de los centros de educación.

Artículo 2. La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley compete a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Educación Ciencia y Tecnología, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Salud, las Alcaldías, el Instituto de la Juventud, el consejo para la prevención del delito en los centros de educación de la Ciudad de México, en los términos que la misma establece. Las disposiciones de dicha ley son obligatorias para:

- I. Los funcionarios de las diversas autoridades competentes;
- II. Los educadores y los educandos, los que ejercen la patria potestad o tutela;
- III. Las instituciones de educación pública a cargo de la Ciudad de México;
- IV. Los organismos descentralizados que impartan educación pública en la Ciudad de México;
- V. Los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial que presten servicios educativos en la entidad; y
- VI. Los particulares que presten servicios educativos sin reconocimiento de validez oficial, conforme al artículo 59 de la Ley General de Educación y a las normas de esta Ley.

Artículo 3. No se considerará una violación a la privacidad la ejecución de lo dispuesto en la presente ley ni de la normatividad secundaria que de ella emane.

Artículo 4. Para efectos de la presente ley se entenderán:

- I. Consejo: Al Consejo para la prevención del delito en los centros de educación de la Ciudad de México.
- II. Demarcación Territorial: A las Alcaldías de la Ciudad de México
- III. Fiscalía: A la Fiscalía General Justicia de la Ciudad de México.
- IV. Instituto: Al Instituto de la Juventud de la Ciudad de México
- V. Jefatura de Gobierno: A la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
- VI. Plan General: Al Plan General para la Prevención del Delito en los Centros de educación de la Ciudad de México.
- VII. Programa de seguimiento: Al Programa de seguimiento para el cumplimiento del Plan General.
- VIII. Secretaría de Educación: A la Secretaría de Educación Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México.
- IX. Secretaría de Salud: A la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.
- X. Secretaría de Seguridad: A la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
- XI. Violencia: Uso de la fuerza, ya sea física o psicológica. Esta puede ser directa, es decir mediante expresiones denostativas o indirecta, es decir, mediante otras personas, medios digitales o cualquiera que menoscabe el espectro psicológico de una persona.

Artículo 5. Para lo no dispuesto en la presente ley se atenderá de manera supletoria a lo dispuesto en las siguientes normatividades:

- I. Ley de Educación, aplicable en la Ciudad de México;

- II. Ley de Salud Mental, aplicable en la Ciudad de México;
- III. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de las Ciudad de México;
- IV. Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- V. Ley de Seguridad Privada, aplicable en la Ciudad de México;
- VI. Ley que regula el uso de tecnología para la seguridad pública, aplicable en la Ciudad de México;
- VII. Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 6. Son autoridades competentes:

- I. Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Secretaría de Educación Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México;
- III. Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- IV. Secretaría de Salud;
- V. Alcaldías;
- VI. Instituto de la Juventud de la Ciudad de México;
- VII. Consejo para la prevención del delito en los centros de educación de la Ciudad de México.

Artículo 7. El Consejo de la Ciudad de México tendrá como finalidad la elaboración del Plan General para la Prevención del Delito en los Centros de educación de la Ciudad de México.

Artículo 8. El Consejo se integrará por las siguientes autoridades:

- I. Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Secretaría de Educación de la Ciudad de México;
- III. Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

- IV. Protección Civil;
- V. Secretaría de Salud;
- VI. Titulares del ejecutivo de las 16 Alcaldías;
- VII. Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.

DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 9. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tendrá el cargo de Presidencia de Consejo.

Artículo 10. Son obligaciones de la titular de la Jefatura de Gobierno:

- I. Firmar el Plan General votado por el Consejo;
- II. Turnar a todas las autoridades competentes el Plan General;
- III. Convocar al consejo;
- IV. Evaluar la eficacia y eficiencia del Plan General y emitir informe público.

Artículo 11. El Plan General deberá ser accesible para su consulta en los medios oficiales de la Jefatura de Gobierno

DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 12. Son obligaciones de la Secretaría de Educación las siguientes:

- I. Solicitar la coordinación con los centros de educación y las autoridades competentes del ámbito federal para el cumplimiento de la presente ley;
- II. Difundir el Plan General elaborado por el Consejo en los centros de educación, a los trabajadores de los centros de educación, así como a los padres, tutores y educandos.



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



Artículo 13. La coordinación con la esfera federal deberá ser atención a los principios federalistas que rigen a la nación.

Artículo 14. Destinar un espacio destinado al profesional de la salud mental en los centros de educación de su competencia.

El espacio destinado deberá ser apto y contar con las condiciones adecuadas para el correcto desarrollo de su función.

Artículo 15. Informar de manera formal a los padres de familia, tutores y educandos de las actualizaciones en el Plan General.

Artículo 16. El Plan General deberá encontrarse en infografías al interior de los Centros de educación de manera que, tanto el personal como los educandos puedan consultarlo libremente.

DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 17. Son obligaciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana las siguientes:

- I. Solicitar la coordinación con los centros de educación y las autoridades competentes del ámbito federal para el cumplimiento de la presente ley.
- II. La implementación del Plan General en los Centros de educación de la Ciudad de México;
- III. Impartir cursos de capacitación al equipo docente y administrativo en materia de prevención del delito en coordinación con la Secretaría de Educación, así como cualquier otro trabajador adscrito a un Centro Educativo de las Ciudad de México de su jurisdicción;

- IV. Elaborar un protocolo de actuación para emergencias de violencia y delitos al interior de centros de educación;
- V. Instalar cámaras y botones de pánico enlazadas al C5 en los centros de educación competencia del Gobierno de la Ciudad de México, así como en aquellos de la esfera federal que lo solicitaran, ya sean centros públicos o privados;
- VI. Implementar de manera inmediata cercos de seguridad ante cualquier amenaza inminente relacionada con centros de educación;

Artículo 18. Para los centros de educación que se autorizarán programas de prevención del delito al interior de los centros de educación deberá implementarse de manera permanente.

Artículo 19. A petición de los centros de educación y con autorización de la esfera federal, se asignarán elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de manera permanente.

Artículo 20. A petición de los centros de educación y con autorización de la esfera federal, se instalarán arcos detectores de metales y sistema de inspección por rayos x de energía doble con banda transportadora

El equipo anterior será supervisado por un elemento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y no dejará de funcionar en ningún momento.

Los responsables de la operación del sistema descrito arriba deberán dar aviso en caso de falla o avería. Estos deberán contar con paletas detectoras de metales.

El equipo de referencia no podrá encontrarse fuera de servicio por mas de 5 días hábiles.

Artículo 21. A petición del centro educativo se implementarán las medidas de seguridad necesarias para evitar la introducción de cualquier arma o elementos que

podieran constituir por separado o en conjunto un peligro para las personas al interior del centro educativo.

Artículo 22. Decomisar cualquier arma o elementos que pudieran constituir por separado o en conjunto un peligro para las personas al interior del centro educativo y ponerlos a disposición del agente del ministerio público competente.

Se deberá rendir informe pormenorizado del decomiso de artículos al agente del ministerio público, el cual deberá tener un razonamiento de circunstancias de modo tiempo y lugar.

Artículo 23. Los cursos de capacitación al equipo docente y administrativo en materia de prevención del delito serán impartidos por profesionistas en la materia, mismos que deberán acreditar capacitación anual.

Podrán solicitar apoyo de los cuerpos de seguridad para la impartición de la capacitación.

Artículo 24. Brindar apoyo inmediato de manera inmediata en materia de prevención del delito a cualquier centro educativo que así lo solicitara.

DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Artículo 25. Son obligaciones de la Secretaría de Salud las siguientes:

- I. Solicitar la coordinación con los centros de educación y las autoridades competentes del ámbito federal para el cumplimiento de la presente ley.
- II. Asignar uno o más profesionales en psicología infantil o paidopsiquiatría para los centros de educación competencia de la Ciudad de México;
- III. Asignar uno o más profesionales en psicología para los centros de educación donde se encontraran matriculados mayores de edad;
- IV. Rendir informe al Consejo de manera bimestral de los expedientes abiertos, así como del seguimiento individual de cada uno de los menores atendidos;

- V. Denunciar cualquier probable hecho constitutivo de delito al agente del Ministerio Público.

Artículo 26. Garantizar la salud mental de los educandos.

Artículo 27. Todo menor podrá acudir a cualquier autoridad para solicitar hacer valer sus derechos en materia de salud mental y esta, a su vez, deberá tomar las previsiones correspondientes para garantizar el acceso a la misma a la brevedad.

Artículo 28. Las autoridades competentes en materia de salud mental deberán estar a lo dispuesto en la Ley de Salud Mental de aplicación en la Ciudad de México con especial atención al derecho superior del menor.

Artículo 29. La salud mental de toda persona que acuda a un centro educativo se deberá considerar como fundamental.

Artículo 30. Todo educando diagnosticado con un posible trastorno mental deberá ser tratados con respeto, decoro y respetando su derecho a la intimidad.

Artículo 31. Todo educando tendrán acceso a los programas relacionados con salud mental infantil sin costo alguno.

Artículo 32. Los profesionistas que realizaran diagnóstico, dieran seguimiento a tratamiento; terapia; pláticas u orientación a educandos deberán contar con cédula profesional en psiquiatría.

Artículo 33. Cuando un educando fuera diagnosticado con un trastorno mental, el profesionista deberá entregar a los padres o tutor y/o educando el diagnóstico por escrito, explicando las posibles causas y tratamiento a desarrollarse.

Artículo 34. El diagnóstico deberá ser explicado al educando en atención de su edad y condiciones particulares.

Artículo 35. El diagnóstico deberá ser proporcionado a las autoridades escolares, así como demás competentes y el centro donde acudiera el educando diagnosticado para que, estas, informen de manera permanente su comportamiento al profesionista que tuviera conocimiento del padecimiento.

Artículo 36. Bajo ninguna circunstancia se hará público el diagnóstico realizado a ningún educando. Para lo anterior, se deberá contar con un registro de toda persona que tenga acceso al mismo.

Artículo 37. La difusión, acceso a persona no autorizada o competente del diagnóstico de cualquier menor si considerará como daño falta administrativa, sin perjuicios de las responsabilidades, penal, administrativa y laboral correspondientes.

DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 38. Será obligación de las alcaldías:

- I. Elaborar un programa de seguimiento para el cumplimiento del Plan General;
- II. Solicitar la coordinación con los centros de educación y las autoridades competentes del ámbito federal para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 39. El programa de seguimiento al Plan General deberá contemplar los siguientes puntos:

- I. Protección civil;
- II. Prevención del delito;
- III. Verificación del cumplimiento de la normatividad.

Artículo 40. El programa de seguimiento deberá ser proporcionado al Consejo.

Artículo 41. El Consejo deberá realizar las observaciones pertinentes para su ejecución en un lapso no mayor a 15 días naturales.



I LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Artículo 42. El programa de seguimiento deberá ser revisado de manera trimestral y modificado en su caso. En caso de sufrir modificaciones deberá ser proporcionado con las modificaciones realizadas al Consejo en un lapso no mayor a 3 días hábiles.

Artículo 43. Las alcaldías podrán solicitar el apoyo de las demás autoridades competentes en la materia para ejecutar el programa de seguimiento con las en atención al ámbito de su competencia.

DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 44. Son obligaciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México las siguientes:

- I. Solicitar la coordinación con los centros de educación y las autoridades competentes del ámbito federal para el cumplimiento de la presente ley.
- II. Informar en un plazo no mayor de 48 horas a la Secretaría de Salud y Secretaría de Seguridad Ciudadana cualquier denuncia por violencia presentada ante el Ministerio Público;
- III. Emitir informe trimestral al consejo de las denuncias realizadas ante el ministerio público y/o juzgado cívico por violencia al interior de los Centros de educación;
- IV. Iniciar carpetas de investigación de oficio derivado de cualquier denuncia por violencia, amenaza o cualquier otro hecho que pudiera poner en riesgo a las personas al interior de un centro educativo;

Artículo 45. Las denuncias por cualquier clase de violencia de las que tuviera conocimiento la fiscalía deberán ser clasificadas por la misma como:

- I. Riesgo bajo;
- II. Riesgo medio; y

III. Riesgo alto.

Artículo 46. La fiscalía deberá informar al centro o centros de educación de los cuales se denunciara un acto de violencia, así como a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Artículo 47. Dar aviso inmediato a las autoridades escolares de cualquier denuncia de violencia de la cual tuviera conocimiento.

Artículo 48. Los informes trimestrales deberán ser firmados por la persona titular de la Fiscalía General de Justicia.

DEL CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 49. Son obligaciones del Consejo las siguiente:

- I. La elaboración y modificación del Plan General;
- II. Sesionar de conformidad a lo dispuesto en la presente ley;
- III. Determinar la responsabilidad de los servidores públicos por comisión u omisión.

Artículo 50. El Plan General deberá firmarse por todos los integrantes del Consejo.

Artículo 51. El Consejo deberá emitir opiniones sobre la implementación del Plan General a todas las autoridades competentes.

Artículo 52. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá publicar la estrategia general que deberán implementar las autoridades competentes.

Artículo 53. El Plan General deberán incorporar el uso del siguiente equipo/tecnología:

- a. Detector de metales
- b. Bandas de rayos X
- c. Botones de pánico
- d. Talleres para docentes, padres y alumnos
- e. Atención en materia de salud mental
- f. examen psicológico para docentes, padres y alumnos
- g. Plan de protección civil (para el caso en concreto) no permitir aglomeraciones afuera de los centros de educación
- h. Video cámaras
- i. Investigación cibernética
- j. Atención a la salud mental
- k. Obligaciones de los centros de educación privada

Artículo 54. El uso de la tecnología señalada en el artículo anterior no se considerará como una violación a la privacidad de las personas, niñas, niños y adolescentes.

Artículo 55. El Consejo sesionará conforme a las reglas siguientes:

- I. Se reunirá de manera ordinaria trimestralmente y de forma extraordinaria cuando sea necesario;
- II. Tratándose de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá formularse con una anticipación de tres días naturales a la fecha de la sesión, y en el caso de sesiones extraordinarias, con un mínimo de veinticuatro horas;
- III. La convocatoria deberá ser suscrita por la Presidencia de Consejo, la cual deberá contener fecha, hora, lugar de la sesión;

- IV. El Secretario Ejecutivo remitirá a los integrantes del Consejo la convocatoria, acompañada del orden del día que se proponga. Tratándose de sesiones extraordinarias, podrá ser enviada por los medios disponibles;
- V. El Consejo sesionará válidamente con doce de sus integrantes;
- VI. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes con derecho a éste y deberán hacerse constar en acta;
- VII. Las actas de las sesiones serán firmadas por el presidente del Consejo y el Secretario Ejecutivo;
- VIII. Los integrantes recibirán copia del acta en que consten los acuerdos para su conocimiento y efectos;
- IX. Solo los miembros que hubieran asistido a las reuniones de consejo desde su inicio podrán firmar las actas que se emitiera; y
- X. Ningún integrante del Consejo contará con voto de calidad.

Artículo 56. El Consejo podrá invitar a las sesiones a representantes de organizaciones de la sociedad civil, así como a académicos relacionados con los temas de prevención del delito, violencia, así como en materia de educación y salud mental quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 57. Las sesiones del Consejo deberán ser transmitidas en vivo por medios digitales y contar con la disponibilidad de ser consultadas de manera posterior por cualquier ciudadano a fin de garantizar el principio de publicidad en todo momento.

Artículo 58. El consejo podrá recibir cualquier denuncia ciudadana por comisión u omisión.

Artículo 59. El consejo deberá informar al quejoso de la resolución del consejo.

DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 60. Las autoridades competentes deberán trabajar en un ámbito de permanente coordinación.

Artículo 61. Las alcaldías deberán supervisar el apego a la normatividad vigente

Artículo 62. Las autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán implementar deberán coordinar el plan:

- I. Considerarán la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con instituciones académicas y de investigación;
- II. Evitarán duplicidades o contradicciones entre las estrategias y acciones que se desarrollen;
- III. Estarán orientados a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social en los centros de educación, infracciones administrativas y delitos;
- IV. Tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de servidores del Gobierno, las Alcaldías y demás instituciones públicas de la Ciudad de México; e
- V. Incentivarán la participación ciudadana, sociedad civil y académica, para un adecuado diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas encaminadas a esta materia.

DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD

Artículo 63. El Instituto deberá coadyuvar con todas y cada una de las autoridades competentes en la materia a fin de establecer programas y espacios de sano esparcimiento que tengan como fin la prevención del delito al interior de centros educativos.

Artículo 64. El instituto deberá crear programas especiales enfocados en la materia de prevención del delito al interior de los centros educativos,

Artículo 65. El Instituto deberá mantener un seguimiento particular de las personas que se incorporaran a los programas referidos en el artículo anterior

Artículo 66. El Instituto deberá rendir informe al consejo de las personas que participantes en el programa descrito en el artículo 64.

Artículo 67. Cuando alguna persona dejara de participar en el programa descrito en el artículo 64 sin razón aparente se deberá informar de manera inmediata a las autoridades competentes a fin de dar seguimiento a su caso en particular.

Artículo 68. El Instituto se encuentra obligado a canalizar, informar, orientar, asesorar o cuanto fuera necesario a las personas que se encontraran inscrito en los programas referidos en el artículo 64 en materia de salud mental en una permanente coordinación con la Secretaría de Salud.

SANCIONES

Artículo 69. Las autoridades que fueran responsables por comisión u omisión a las disposiciones de la presente ley serán sancionadas de acuerdo a las siguientes medidas:

- I. Amonestación privada;
- II. Amonestación pública;
- III. Suspensión del cargo;
- IV. Separación del cargo;
- V. Inhabilitación para ejercer la función pública.

La aplicación de cualquiera de las medidas disciplinarias antes enunciadas, podrán ser aplicadas a discreción de forma debidamente fundada y motivada por la autoridad competente, atendiendo a los criterios de proporcionalidad y gravedad de la falta, conducta u omisión.



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**

**CHRISTIAN
VON**
DIPUTADO LOCAL
BENITO JUÁREZ

Artículo 70. Los centros de educación que fueran responsables por comisión u omisión a las disposiciones de la presente ley serán sancionados de acuerdo a las siguientes medidas:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Suspensión de actividades;
- IV. Clausura.

La aplicación de cualquiera de las medidas disciplinarias antes enunciadas, podrán ser aplicadas a discreción de forma debidamente fundada y motivada por la cualquiera de laa autoridades competentes enunciadas en el artículo 6 de la presente ley, ello atendiendo a los criterios de proporcionalidad y gravedad de la falta, conducta u omisión de que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 10 días del mes de marzo de 2020.

PROPONENTES

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON
ROEHRICH DE LA ISLA

DIP. AMÉRICA RANGEL
LORENZANA.



I LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Los que suscriben diputados **AMERICA RANGEL LORENZANA**, y **CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento sometemos a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN CENTROS DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

La percepción de inseguridad de los capitalinos cada día es más alta, siendo que, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la percepción de inseguridad el año pasado en la Ciudad de México alcanzó una cifra histórica, debido a que, el 89.2% de la población mayor de 18 años se siente inseguro.¹

Percepción sobre seguridad pública

Ciudad de México	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
	75.3	70.8	73.0	77.6	78.5	84.6	85.7	88.3	89.2

A su vez, a lo largo de los últimos años hemos sido testigos de los terribles hechos ocurridos en diversos centros educativos en el país, siendo el caso del Colegio Cervantes donde un menor de 11 años y una profesora perdieron la vida.²

A su vez, no podemos olvidar lo ocurrido en 2017 en el estado de Nuevo León donde, de manera muy similar en el Colegio Americano del Noreste donde, un adolescente de 15 años ingresó a un salón y agredió con arma de fuego a una maestra y tres alumnos.³

Es momento de que tomemos acciones preventivas puesto que, en el debilitamiento del tejido social que se ha visto reflejado en diversas conductas completamente fuera del contexto de armonía social.

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 5 de marzo de 2020 en: <https://cutt.ly/lr9PI8D>

² Véase en la siguiente liga, consultada el 5 de marzo de 2020 en: <https://cutt.ly/cr9POSt>

³ Véase en la siguiente liga, consultada el 5 de marzo de 2020 en: <https://cutt.ly/Lr9DCex>



I LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



No podemos ser ajenos a los hechos que se han presentando en diversas partes del país y, menos aún cuando, por lo que respecta a la Ciudad de México el pasado 29 de enero un estudiante de un centro educativo ubicado en la alcaldía Álvaro Obregón amenazó de “matar a 10 de sus compañeros de la escuela”⁴ sumado a lo anterior, también contamos con el caso en el que se hallaron casquillo útiles en posesión de un joven de 12 años en una escuela privada ubicada al interior de la alcaldía Benito Juárez, no es cosa menor esta última referencia toda vez que, lo que se detalla en diversos medios es la capacidad con la que cuenta este menor de edad de obtener municiones de alto calibre, sin saber si, pudiera tener acceso a un arma para detonarlos. Entre las municiones encontradas se encuentran balas calibre 2.23 para fusil de asalto AR-15, proyectiles calibre .38 y .45, entre otros.⁵

Hoy en día la sociedad cuenta con diversos instrumentos jurídicos, tanto en ámbito local, consagrada en la Constitución de la Ciudad de México como en el federal debido al cumplimiento que se debe dar a los tratados internacionales con carácter constitucional con fundamento en el artículo 133 de nuestra Carta Magna, tal como lo es la Convención sobre los derechos del niño, sin embargo, aun encontrándose dichos derechos positivizados en nuestro ordenamiento jurídico al ser incorporados en nuestra legislación en la norma fundante local, no hemos garantizado estos ya derechos fundamentales.

Los derechos fundamentales deben ser garantizados mediante mecanismos que den certeza a los ciudadanos y que sean exigibles a las autoridades.

⁴ Véase en la siguiente liga, consultada el 5 de febrero de 2020 en: <https://cutt.ly/Sr9Aep7>

⁵ Véase en la siguiente liga, consultada el 24 de febrero de 2020 en: <https://cutt.ly/ur9AJqK>



LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



Es un momento idóneo para accionar el mecanismo legislativo y, así, a razón de brindar de las herramientas jurídicas idóneas a la administración pública para garantizar la seguridad en las escuelas de la Ciudad de México.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicado por analogía de razón al presente instrumento parlamentario el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género⁶, ello en virtud de que, se pretende dotar a la administración pública local con un instrumento legislativo que faculte y obligue a garantizar la seguridad en los centros educativos, principalmente, mediante sistema de prevención del delito.

IV. Argumentos que la sustenten;

En un principio hemos de invocar lo dispuesto en el artículo 3 y 4 de la Convención de los Derechos del niño, mismo que se encuentra ratificada por el Estado mexicano y que es derecho para todas las personas, aun más, para las autoridades de conformidad a lo dispuesto en el texto de dicho instrumento jurídico internacional que a la letra reza lo siguiente:

Artículo 3

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.⁷

⁶ Véase en la siguiente liga, consultada el 15 de febrero de 2020 en: <https://cutt.ly/UrCxaGz>

⁷ Véase en la siguiente liga, consultada el 24 de febrero de 2020 en: <https://cutt.ly/lr9A6jd>

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.⁸

De esta manera es como iniciamos nuestros argumentos, recordando a los legisladores que presiden este Congreso local nuestro deber hacia a los principios de legalidad y convencionalidad en materia internacional, pero mas aun hacia la infancia mexicana.

En el mismo orden de ideas, el instrumento jurídico internacional arriba referido en el artículo tercero, se establece la obligación de las autoridades partes de los Estados miembros a garantizar la seguridad de los niños.

Artículo 3.

(..)

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.⁹

Es así entonces que, debemos hacernos valer del monopolio de la fuerza con la que cuenta el Estado para garantizar a los niños de la Ciudad de México su seguridad y más aún al interior de los centros de educación, mismos que, deben ser un inicio para la formación académica y de civilidad de la sociedad capitalina.

Lo anterior se ha expresado por cuanto refiere a los menores de 18 años, mismos que son considerados por la UNICEF como niños, no obstante, la propuesta que hoy

⁸ Véase en la siguiente liga, consultada el 5 de marzo de 2020 en: <https://cutt.ly/lr9A6jd>

⁹ Véase en la siguiente liga, consultada el 5 de marzo de 2020 en: <https://cutt.ly/lr9A6jd>

presento es extensiva a todos los centros de educación, por lo que, es de considerarse el derecho fundamental a la seguridad para toda persona que acuda a recibir una formación académica sin importar cual fuera de tal suerte que resulta prudente citar lo dispuesto en el artículo tercero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que consagra el derecho a la vida y la seguridad.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.¹⁰

Si bien los derechos humanos no se deben jerarquizar por la naturaleza inherente a la humanidad y con origen en la dignidad de la persona, lo cierto es que, los derechos fundamentales se han positivizado tanto en el sistema jurídico nacional como por diversas naciones a fin de dar prioridad a ciertos derechos humanos reconocidos por encima de otros. Es por ello que, el derecho a la vida y seguridad deben ser considerados en este tiempo, como derechos que deben ser garantizados por encima de otros, debido a que la inobservancia en la garantía de dicha premisa podría resultar en la consumación de un hecho de imposible reparación como lo es la muerte de una persona.

A su vez, la propuesta que presento hoy se encuentra en armonía con la Constitución de la Ciudad de México, buscando, además, el garantizar el derecho a la seguridad para los capitalinos que, hoy claman día con día debido a los diversos conatos de extrema violencia que han surgido en diferentes puntos de la Ciudad. De manera más precisa en su artículo 14, como se transcribe a continuación.

¹⁰ Véase en la siguiente liga, consultada el 5 de marzo de 2020 en: <https://cutt.ly/nr9DVr2>

Constitución Política de la Ciudad de México
Artículo 14
Ciudad segura

(...)

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.¹¹

Dicho lo anterior, la propuesta para que se expida la Ley para la Prevención del Delito en Centros de Educación, tiene la finalidad de que con dicha normatividad se pueda otorgar a la administración pública local así como a las alcaldías de los argumentos jurídicos políticos para llevar a cabo acciones de gobierno que prevengan la comisión de cualquier ilícito que pudiera poner en riesgo a los educandos de la Ciudad de México, estableciendo, a su vez, un articulado que promueva la coordinación con la esfera federal menester de los principios federalistas que rigen a la república mexicana.

Expresado lo anterior, la presente ley se compone de 70 artículos en los cuales en un principio pretenden proporcionar a la administración pública local de un andamiaje jurídico sólido en materia de prevención del delito, particularmente, en el ámbito escolar a todos los niveles, ello, en un ambiente de permanente y rigurosa coordinación con la esfera federal de la cual, contemplo la estructura federalista vertical que domina en materia de educación.

En dicha propuesta, se propone la creación del consejo para la Prevención del Delito en los Centros de Educación de la Ciudad de México, mismo que será presidido por quien encabece la Jefatura de Gobierno de la ciudad, en este caso, la Dra. Claudia Sheinbaum, diversas Secretarías, de las cuales la Secretaría de

¹¹ Constitución Política de la Ciudad de México.

Seguridad Ciudadana cuenta, evidentemente, con una participación medular para el cumplimiento eficaz de la ley en comento, así como las 16 Alcaldías.

Dicho consejo, cuenta con diversas facultades y obligaciones, mismas que han sido señaladas y otorgados a razón de llevar a cabo todas las medidas necesarias para prevenir la comisión de cualquier delito al interior de un centro de educación capitalino, además, una característica en demasía trascendente es la obligación de crear el Plan General para la Prevención del Delito en los Centros de educación de la Ciudad de México mismo que deberá contener elementos mínimos en su estructura y que será votado por los integrantes del consejo, a su vez, parámetros que deberán cubrir las diferentes autoridades competentes en la materia.

Cabe mencionar que las autoridades contempladas en el texto normativo incluyen a la Fiscalía General Justicia, el Instituto de la Juventud, la Secretaría de Educación Ciencia y Tecnología, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y, por supuesto, la base de la estructura federal del país, los titulares de las 16 alcaldías, todas debido a la estrecha relación que sostienen en el ámbito de la prevención en la estructura social por lo cual, son contempladas para a su vez, integrar el Consejo referido que sesionara como un órgano colegiado.

La estructuración del Plan General tiene como finalidad que todas y cada una de las autoridades competentes aporten a estos diversos elementos propios de su competencia para así fortalecer un sistema de prevención que de seguridad a todos los educandos de la Ciudad de México tanto en los centros de su competencia, así como de aquellos de la esfera federal.

Dicha estructura contempla tanto tecnologías como el estudio socio cultural que rodea a los capitalinos y el seguimiento del Plan General, testigo de ellos es la participación de la Secretaría de Salud y el Instituto de la Juventud, los cuales, son partes fundamentales en el seguimiento individualizado de los sujetos objetos de la presente propuesta.

Cabe señalar de manera puntual las obligaciones y atribuciones de cada una de las autoridades que serán competentes en la materia a decir lo siguiente:

Por cuanto refiere a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México será competente en: Firmar el Plan General votado por el Consejo; Turnar a todas las autoridades competentes el Plan General; Convocar al Consejo; Evaluar la eficacia y eficiencia del Plan General y emitir informe público, además, tendrá la obligación de que el Plan General sea accesible para su consulta en los medios oficiales de la Jefatura de Gobierno.

Por cuanto refiere a la Secretaría de Salud se encuentra obligada a: Solicitar la coordinación con los centros de educación y las autoridades competentes del ámbito federal para el cumplimiento de la presente ley; difundir el Plan General elaborado por el Consejo en los centros de educación, a los trabajadores de los centros de educación, así como a los padres, tutores y educandos.

Por cuanto refiere a las obligaciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana las siguientes: Solicitar la coordinación con los centros de educación y las autoridades competentes del ámbito federal para el cumplimiento de la presente ley; La implementación del Plan General en los Centros de educación de la Ciudad de México; Impartir cursos de capacitación al equipo docente y administrativo en materia de prevención del delito en coordinación con la Secretaría de Educación Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México, así como cualquier otro trabajador adscrito a un Centro Educativo de las Ciudad de México de su jurisdicción; Elaborar un protocolo de actuación para emergencias de violencia y delitos al interior de centros de educación; Instalar cámaras y botones de pánico enlazadas al C5 en los centros de educación competencia del Gobierno de la Ciudad de México, así como en aquellos de la esfera federal que lo solicitaran, ya sean centros públicos o privados; Implementar de manera inmediata cercos de seguridad ante cualquier amenaza inminente relacionada con centros de educación;



LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



Por cuanto refiere a la Secretaría de Salud sus obligaciones son las siguientes: Solicitar la coordinación con los centros de educación y las autoridades competentes del ámbito federal para el cumplimiento de la presente ley; asignar uno o más profesionales en psicología infantil o paidopsiquiatría para los centros de educación competencia de la Ciudad de México; asignar uno o más profesionales en psicología para los centros de educación donde se encontraran matriculados mayores de edad; rendir informe al Consejo de manera bimestral de los expedientes abiertos, así como del seguimiento individual de cada uno de los menores atendidos; denunciar cualquier probable hecho constitutivo de delito al agente del Ministerio Público.

Por cuanto refiere a las 16 alcaldías tendrán la obligación de: Elaborar un programa de seguimiento para el cumplimiento del Plan General; solicitar la coordinación con los centros de educación y las autoridades competentes del ámbito federal para el cumplimiento de la presente ley.

Por cuanto refiere a la Fiscalía General de Justicia tendrá la obligación de: Solicitar la coordinación con los centros de educación y las autoridades competentes del ámbito federal para el cumplimiento de la presente ley; informar en un plazo no mayor de 48 horas a la Secretaría de Salud y Secretaría de Seguridad Ciudadana cualquier denuncia por violencia presentada ante el Ministerio Público; emitir informe trimestral al consejo de las denuncias realizadas ante el ministerio público y/o juzgado cívico por violencia al interior de los Centros de educación; iniciar carpetas de investigación de oficio derivado de cualquier denuncia por violencia, amenaza o cualquier otro hecho que pudiera poner en riesgo a las personas al interior de un centro educativo; clasificar las denuncias de las cuales tuviera conocimiento así como aquellas que se iniciaran de oficio de la siguiente manera: Riesgo bajo; Riesgo medio; y; Riesgo alto.

Por cuanto refiere al Instituto de la Juventud, este deberá establecer programas especializados en la materia, así como los mecanismos de seguimiento de todas las personas inscritas en los mismos.

Por cuanto refiere a las obligaciones del consejo en su estructura colegiada sus facultades son las siguientes: La elaboración y modificación del Plan General; sesionar de conformidad a lo dispuesto en la presente ley; determinar la responsabilidad de los servidores públicos por comisión u omisión.

La facultades y obligaciones que se han descrito en los párrafos anteriores se proponen debido a ser instrumentos novedosos que ayudarán a prevenir situaciones indeseables como las detalladas en nuestro país.

He de decir que, seguiremos impulsando iniciativas que sirvan como herramienta para que todo capitalino, sin importar su condición, pueda exigir sus derechos y obligar a las autoridades a cumplir con las obligaciones que les son atribuibles.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 13 fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de este Congreso, comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las Autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

SEGUNDO. De conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.



I LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



TERCERO. De conformidad al artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

CUARTO. Por cuanto refiere al ámbito internacional se ha de estar a lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Federal que otorga a los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte el carácter y fuerza constitucional como resulta ser en el caso de los instrumentos internacionales analizados y recurridos.

QUINTO. - En cuanto al sistema jurídico local, se debe estar dispuesto a lo establecido en el artículo 14 de nuestra Constitución, a la cual, se busca dotar de elementos para dotar de eficacia a la misma.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN CENTROS DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. - Se expide la Ley para la Prevención del Delito en Centros de Educación de la Ciudad de México para quedar de la siguiente manera.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto la prevención del delito al interior de los centros de educación.

Artículo 2. La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley compete a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Educación Ciencia y Tecnología, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Salud, las Alcaldías, el Instituto de la Juventud, el consejo para la prevención del delito en los centros de educación de la Ciudad de México, en los términos que la misma establece. Las disposiciones de dicha ley son obligatorias para:

- I. Los funcionarios de las diversas autoridades competentes;
- II. Los educadores y los educandos, los que ejercen la patria potestad o tutela;
- III. Las instituciones de educación pública a cargo de la Ciudad de México;
- IV. Los organismos descentralizados que impartan educación pública en la Ciudad de México;
- V. Los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial que presten servicios educativos en la entidad; y
- VI. Los particulares que presten servicios educativos sin reconocimiento de validez oficial, conforme al artículo 59 de la Ley General de Educación y a las normas de esta Ley.



I LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



Artículo 3. No se considerará una violación a la privacidad la ejecución de lo dispuesto en la presente ley ni de la normatividad secundaria que de ella emane.

Artículo 4. Para efectos de la presente ley se entenderán:

- I. Consejo: Al Consejo para la prevención del delito en los centros de educación de la Ciudad de México.
- II. Demarcación Territorial: A las Alcaldías de la Ciudad de México
- III. Fiscalía: A la Fiscalía General Justicia de la Ciudad de México.
- IV. Instituto: Al Instituto de la Juventud de la Ciudad de México
- V. Jefatura de Gobierno: A la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
- VI. Plan General: Al Plan General para la Prevención del Delito en los Centros de educación de la Ciudad de México.
- VII. Programa de seguimiento: Al Programa de seguimiento para el cumplimiento del Plan General.
- VIII. Secretaría de Educación: A la Secretaría de Educación Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México.
- IX. Secretaría de Salud: A la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.
- X. Secretaría de Seguridad: A la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
- XI. Violencia: Uso de la fuerza, ya sea física o psicológica. Esta puede ser directa, es decir mediante expresiones denostativas o indirecta, es decir, mediante otras personas, medios digitales o cualquiera que menoscabe el espectro psicológico de una persona.

Artículo 5. Para lo no dispuesto en la presente ley se atenderá de manera supletoria a lo dispuesto en las siguientes normatividades:

- I. Ley de Educación, aplicable en la Ciudad de México;

- II. Ley de Salud Mental, aplicable en la Ciudad de México;
- III. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de las Ciudad de México;
- IV. Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- V. Ley de Seguridad Privada, aplicable en la Ciudad de México;
- VI. Ley que regula el uso de tecnología para la seguridad pública, aplicable en la Ciudad de México;
- VII. Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 6. Son autoridades competentes:

- I. Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Secretaría de Educación Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México;
- III. Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- IV. Secretaría de Salud;
- V. Alcaldías;
- VI. Instituto de la Juventud de la Ciudad de México;
- VII. Consejo para la prevención del delito en los centros de educación de la Ciudad de México.

Artículo 7. El Consejo de la Ciudad de México tendrá como finalidad la elaboración del Plan General para la Prevención del Delito en los Centros de educación de la Ciudad de México.

Artículo 8. El Consejo se integrará por las siguientes autoridades:

- I. Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Secretaría de Educación de la Ciudad de México;
- III. Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;



LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



- IV. Protección Civil;
- V. Secretaría de Salud;
- VI. Titulares del ejecutivo de las 16 Alcaldías;
- VII. Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.

DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 9. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tendrá el cargo de Presidencia de Consejo.

Artículo 10. Son obligaciones de la titular de la Jefatura de Gobierno:

- I. Firmar el Plan General votado por el Consejo;
- II. Turnar a todas las autoridades competentes el Plan General;
- III. Convocar al consejo;
- IV. Evaluar la eficacia y eficiencia del Plan General y emitir informe público.

Artículo 11. El Plan General deberá ser accesible para su consulta en los medios oficiales de la Jefatura de Gobierno

DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 12. Son obligaciones de la Secretaría de Educación las siguientes:

- I. Solicitar la coordinación con los centros de educación y las autoridades competentes del ámbito federal para el cumplimiento de la presente ley;
- II. Difundir el Plan General elaborado por el Consejo en los centros de educación, a los trabajadores de los centros de educación, así como a los padres, tutores y educandos.

Artículo 13. La coordinación con la esfera federal deberá ser atención a los principios federalistas que rigen a la nación.

Artículo 14. Destinar un espacio destinado al profesional de la salud mental en los centros de educación de su competencia.

El espacio destinado deberá ser apto y contar con las condiciones adecuadas para el correcto desarrollo de su función.

Artículo 15. Informar de manera formal a los padres de familia, tutores y educandos de las actualizaciones en el Plan General.

Artículo 16. El Plan General deberá encontrarse en infografías al interior de los Centros de educación de manera que, tanto el personal como los educandos puedan consultarlo libremente.

DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 17. Son obligaciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana las siguientes:

- I. Solicitar la coordinación con los centros de educación y las autoridades competentes del ámbito federal para el cumplimiento de la presente ley.
- II. La implementación del Plan General en los Centros de educación de la Ciudad de México;
- III. Impartir cursos de capacitación al equipo docente y administrativo en materia de prevención del delito en coordinación con la Secretaría de Educación, así como cualquier otro trabajador adscrito a un Centro Educativo de las Ciudad de México de su jurisdicción;



I LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



- IV. Elaborar un protocolo de actuación para emergencias de violencia y delitos al interior de centros de educación;
- V. Instalar cámaras y botones de pánico enlazadas al C5 en los centros de educación competencia del Gobierno de la Ciudad de México, así como en aquellos de la esfera federal que lo solicitaran, ya sean centros públicos o privados;
- VI. Implementar de manera inmediata cercos de seguridad ante cualquier amenaza inminente relacionada con centros de educación;

Artículo 18. Para los centros de educación que se autorizarán programas de prevención del delito al interior de los centros de educación deberá implementarse de manera permanente.

Artículo 19. A petición de los centros de educación y con autorización de la esfera federal, se asignarán elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de manera permanente.

Artículo 20. A petición de los centros de educación y con autorización de la esfera federal, se instalarán arcos detectores de metales y sistema de inspección por rayos x de energía doble con banda transportadora

El equipo anterior será supervisado por un elemento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y no dejará de funcionar en ningún momento.

Los responsables de la operación del sistema descrito arriba deberán dar aviso en caso de falla o avería. Estos deberán contar con paletas detectoras de metales.

El equipo de referencia no podrá encontrarse fuera de servicio por mas de 5 días hábiles.

Artículo 21. A petición del centro educativo se implementarán las medidas de seguridad necesarias para evitar la introducción de cualquier arma o elementos que

podieran constituir por separado o en conjunto un peligro para las personas al interior del centro educativo.

Artículo 22. Decomisar cualquier arma o elementos que pudieran constituir por separado o en conjunto un peligro para las personas al interior del centro educativo y ponerlos a disposición del agente del ministerio público competente.

Se deberá rendir informe pormenorizado del decomiso de artículos al agente del ministerio público, el cual deberá tener un razonamiento de circunstancias de modo tiempo y lugar.

Artículo 23. Los cursos de capacitación al equipo docente y administrativo en materia de prevención del delito serán impartidos por profesionistas en la materia, mismos que deberán acreditar capacitación anual.

Podrán solicitar apoyo de los cuerpos de seguridad para la impartición de la capacitación.

Artículo 24. Brindar apoyo inmediato de manera inmediata en materia de prevención del delito a cualquier centro educativo que así lo solicitara.

DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Artículo 25. Son obligaciones de la Secretaría de Salud las siguientes:

- I. Solicitar la coordinación con los centros de educación y las autoridades competentes del ámbito federal para el cumplimiento de la presente ley.
- II. Asignar uno o más profesionales en psicología infantil o paidopsiquiatría para los centros de educación competencia de la Ciudad de México;
- III. Asignar uno o más profesionales en psicología para los centros de educación donde se encontraran matriculados mayores de edad;
- IV. Rendir informe al Consejo de manera bimestral de los expedientes abiertos, así como del seguimiento individual de cada uno de los menores atendidos;



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



V. Denunciar cualquier probable hecho constitutivo de delito al agente del Ministerio Público.

Artículo 26. Garantizar la salud mental de los educandos.

Artículo 27. Todo menor podrá acudir a cualquier autoridad para solicitar hacer valer sus derechos en materia de salud mental y esta, a su vez, deberá tomar las previsiones correspondientes para garantizar el acceso a la misma a la brevedad.

Artículo 28. Las autoridades competentes en materia de salud mental deberán estar a lo dispuesto en la Ley de Salud Mental de aplicación en la Ciudad de México con especial atención al derecho superior del menor.

Artículo 29. La salud mental de toda persona que acuda a un centro educativo se deberá considerar como fundamental.

Artículo 30. Todo educando diagnosticado con un posible trastorno mental deberá ser tratados con respeto, decoro y respetando su derecho a la intimidad.

Artículo 31. Todo educando tendrán acceso a los programas relacionados con salud mental infantil sin costo alguno.

Artículo 32. Los profesionistas que realizaran diagnóstico, dieran seguimiento a tratamiento; terapia; pláticas u orientación a educandos deberán contar con cédula profesional en paidopsiquiatría.

Artículo 33. Cuando un educando fuera diagnosticado con un trastorno mental, el profesionista deberá entregar a los padres o tutor y/o educando el diagnostico por escrito, explicando las posibles causas y tratamiento a desarrollarse.

Artículo 34. El diagnóstico deberá ser explicado al educando en atención de su edad y condiciones particulares.

Artículo 35. El diagnóstico deberá ser proporcionado a las autoridades escolares, así como demás competentes y el centro donde acudiera el educando diagnosticado para que, estas, informen de manera permanente su comportamiento al profesional que tuviera conocimiento del padecimiento.

Artículo 36. Bajo ninguna circunstancia se hará público el diagnóstico realizado a ningún educando. Para lo anterior, se deberá contar con un registro de toda persona que tenga acceso al mismo.

Artículo 37. La difusión, acceso a persona no autorizada o competente del diagnóstico de cualquier menor si considerará como daño falta administrativa, sin perjuicios de las responsabilidades, penal, administrativa y laboral correspondientes.

DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 38. Será obligación de las alcaldías:

- I. Elaborar un programa de seguimiento para el cumplimiento del Plan General;
- II. Solicitar la coordinación con los centros de educación y las autoridades competentes del ámbito federal para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 39. El programa de seguimiento al Plan General deberá contemplar los siguientes puntos:

- I. Protección civil;
- II. Prevención del delito;
- III. Verificación del cumplimiento de la normatividad.

Artículo 40. El programa de seguimiento deberá ser proporcionado al Consejo.

Artículo 41. El Consejo deberá realizar las observaciones pertinentes para su ejecución en un lapso no mayor a 15 días naturales.

Artículo 42. El programa de seguimiento deberá ser revisado de manera trimestral y modificado en su caso. En caso de sufrir modificaciones deberá ser proporcionado con las modificaciones realizadas al Consejo en un lapso no mayor a 3 días hábiles.

Artículo 43. Las alcaldías podrán solicitar el apoyo de las demás autoridades competentes en la materia para ejecutar el programa de seguimiento con las en atención al ámbito de su competencia.

DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 44. Son obligaciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México las siguientes:

- I. Solicitar la coordinación con los centros de educación y las autoridades competentes del ámbito federal para el cumplimiento de la presente ley.
- II. Informar en un plazo no mayor de 48 horas a la Secretaría de Salud y Secretaría de Seguridad Ciudadana cualquier denuncia por violencia presentada ante el Ministerio Público;
- III. Emitir informe trimestral al consejo de las denuncias realizadas ante el ministerio público y/o juzgado cívico por violencia al interior de los Centros de educación;
- IV. Iniciar carpetas de investigación de oficio derivado de cualquier denuncia por violencia, amenaza o cualquier otro hecho que pudiera poner en riesgo a las personas al interior de un centro educativo;

Artículo 45. Las denuncias por cualquier clase de violencia de las que tuviera conocimiento la fiscalía deberán ser clasificadas por la misma como:

- I. Riesgo bajo;
- II. Riesgo medio; y

III. Riesgo alto.

Artículo 46. La fiscalía deberá informar al centro o centros de educación de los cuales se denunciara un acto de violencia, así como a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Artículo 47. Dar aviso inmediato a las autoridades escolares de cualquier denuncia de violencia de la cual tuviera conocimiento.

Artículo 48. Los informes trimestrales deberán ser firmados por la persona titular de la Fiscalía General de Justicia.

DEL CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 49. Son obligaciones del Consejo las siguiente:

- I. La elaboración y modificación del Plan General;
- II. Sesionar de conformidad a lo dispuesto en la presente ley;
- III. Determinar la responsabilidad de los servidores públicos por comisión u omisión.

Artículo 50. El Plan General deberá firmarse por todos los integrantes del Consejo.

Artículo 51. El Consejo deberá emitir opiniones sobre la implementación del Plan General a todas las autoridades competentes.

Artículo 52. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá publicar la estrategia general que deberán implementar las autoridades competentes.

Artículo 53. El Plan General deberán incorporar el uso del siguiente equipo/tecnología:

- a. Detector de metales
- b. Bandas de rayos X
- c. Botones de pánico
- d. Talleres para docentes, padres y alumnos
- e. Atención en materia de salud mental
- f. examen psicológico para docentes, padres y alumnos
- g. Plan de protección civil (para el caso en concreto) no permitir aglomeraciones afuera de los centros de educación
- h. Video cámaras
- i. Investigación cibernética
- j. Atención a la salud mental
- k. Obligaciones de los centros de educación privada

Artículo 54. El uso de la tecnología señalada en el artículo anterior no se considerará como una violación a la privacidad de las personas, niñas, niños y adolescentes.

Artículo 55. El Consejo sesionará conforme a las reglas siguientes:

- I. Se reunirá de manera ordinaria trimestralmente y de forma extraordinaria cuando sea necesario;
- II. Tratándose de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá formularse con una anticipación de tres días naturales a la fecha de la sesión, y en el caso de sesiones extraordinarias, con un mínimo de veinticuatro horas;
- III. La convocatoria deberá ser suscrita por la Presidencia de Consejo, la cual deberá contener fecha, hora, lugar de la sesión;



I LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



- IV. El Secretario Ejecutivo remitirá a los integrantes del Consejo la convocatoria, acompañada del orden del día que se proponga. Tratándose de sesiones extraordinarias, podrá ser enviada por los medios disponibles;
- V. El Consejo sesionará válidamente con doce de sus integrantes;
- VI. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes con derecho a éste y deberán hacerse constar en acta;
- VII. Las actas de las sesiones serán firmadas por el presidente del Consejo y el Secretario Ejecutivo;
- VIII. Los integrantes recibirán copia del acta en que consten los acuerdos para su conocimiento y efectos;
- IX. Solo los miembros que hubieran asistido a las reuniones de consejo desde su inicio podrán firmar las actas que se emitiera; y
- X. Ningún integrante del Consejo contará con voto de calidad.

Artículo 56. El Consejo podrá invitar a las sesiones a representantes de organizaciones de la sociedad civil, así como a académicos relacionados con los temas de prevención del delito, violencia, así como en materia de educación y salud mental quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 57. Las sesiones del Consejo deberán ser transmitidas en vivo por medios digitales y contar con la disponibilidad de ser consultadas de manera posterior por cualquier ciudadano a fin de garantizar el principio de publicidad en todo momento.

Artículo 58. El consejo podrá recibir cualquier denuncia ciudadana por comisión u omisión.

Artículo 59. El consejo deberá informar al quejoso de la resolución del consejo.

DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 60. Las autoridades competentes deberán trabajar en un ámbito de permanente coordinación.

Artículo 61. Las alcaldías deberán supervisar el apego a la normatividad vigente

Artículo 62. Las autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán implementar deberán coordinar el plan:

I. Considerarán la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con instituciones académicas y de investigación;

II. Evitarán duplicidades o contradicciones entre las estrategias y acciones que se desarrollen;

III. Estarán orientados a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social en los centros de educación, infracciones administrativas y delitos;

IV. Tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de servidores del Gobierno, las Alcaldías y demás instituciones públicas de la Ciudad de México; e

V. Incentivarán la participación ciudadana, sociedad civil y académica, para un adecuado diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas encaminadas a esta materia.

DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD

Artículo 63. El Instituto deberá coadyuvar con todas y cada una de las autoridades competentes en la materia a fin de establecer programas y espacios de sano esparcimiento que tengan como fin la prevención del delito al interior de centros educativos.

Artículo 64. El instituto deberá crear programas especiales enfocados en la materia de prevención del delito al interior de los centros educativos,

Artículo 65. El Instituto deberá mantener un seguimiento particular de las personas que se incorporaran a los programas referidos en el artículo anterior

Artículo 66. El Instituto deberá rendir informe al consejo de las personas que participantes en el programa descrito en el artículo 64.

Artículo 67. Cuando alguna persona dejara de participar en el programa descrito en el artículo 64 sin razón aparente se deberá informar de manera inmediata a las autoridades competentes a fin de dar seguimiento a su caso en particular.

Artículo 68. El Instituto se encuentra obligado a canalizar, informar, orientar, asesorar o cuanto fuera necesario a las personas que se encontraran inscrito en los programas referidos en el artículo 64 en materia de salud mental en una permanente coordinación con la Secretaría de Salud.

SANCIONES

Artículo 69. Las autoridades que fueran responsables por comisión u omisión a las disposiciones de la presente ley serán sancionadas de acuerdo a las siguientes medidas:

- I. Amonestación privada;
- II. Amonestación pública;
- III. Suspensión del cargo;
- IV. Separación del cargo;
- V. Inhabilitación para ejercer la función pública.

La aplicación de cualquiera de las medidas disciplinarias antes enunciadas, podrán ser aplicadas a discreción de forma debidamente fundada y motivada por la autoridad competente, atendiendo a los criterios de proporcionalidad y gravedad de la falta, conducta u omisión.



I LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



Artículo 70. Los centros de educación que fueran responsables por comisión u omisión a las disposiciones de la presente ley serán sancionados de acuerdo a las siguientes medidas:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Suspensión de actividades;
- IV. Clausura.

La aplicación de cualquiera de las medidas disciplinarias antes enunciadas, podrán ser aplicadas a discreción de forma debidamente fundada y motivada por la cualquiera de las autoridades competentes enunciadas en el artículo 6 de la presente ley, ello atendiendo a los criterios de proporcionalidad y gravedad de la falta, conducta u omisión de que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 10 días del mes de marzo de 2020.

PROPONENTES


DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON
ROEHRICH DE LA ISLA


DIP. AMÉRICA RANGEL
LORENZANA.